

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA PARA LA
ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA
DE LOS ACTOS PREVIOS Y EL PROCESO DE
REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA
TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONTENIDO

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREVIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	4
CAPÍTULO I. DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO	4
CAPÍTULO II. DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	5
CAPÍTULO III. DE LA VERIFICACIÓN	6
CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD	6
CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	7
CAPÍTULO VI. DE LOS ACTOS DE DIFUSIÓN	7
CAPITULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RM.....	9
CAPITULO VIII. DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	9
CAPÍTULO IX. DE LAS REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MDC.....	10
CAPITULO X. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL	10
TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	11
CAPÍTULO I. DEL SEGUIMIENTO DE LA JORNADA DE RM	11
CAPÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS	11
TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS	13
CAPÍTULO I. DE LA RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES DE RM ..	13
CAPÍTULO II. DEL CÓMPUTO DISTRITAL	13
CAPÍTULO III. DEL CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS	14
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	14
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	14
TRANSITORIOS.....	14

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS PREVIOS Y EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público e interés general. Su observancia es obligatoria en el ámbito local y en la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y del proceso de RM.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos, responsabilidades y mecanismos para la correcta organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de RM en Oaxaca, garantizando el apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, interculturalidad y paridad, todos con perspectiva de género.

Para cumplir con el objeto de los lineamientos, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las áreas ejecutivas, implementarán las acciones necesarias para el desarrollo de los actos previos y la organización del proceso de RM.

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Consejo General.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos lineamientos, se apegará a la literalidad de la Ley de Revocación de Mandato para el estado de Oaxaca, a falta de disposición expresa, serán de aplicación supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Revocación de Mandato, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Reglamento de Elecciones del INE, así como la jurisprudencia, los precedentes, los principios generales de derecho y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas que promuevan la solicitud de RM.
- II. **CAE:** Capacitador Asistente Electoral Federal para la Revocación de Mandato;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IV. **Consejos distritales:** Órganos desconcentrados del IEEPCO encargados de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de RM, en el ámbito de sus competencias;
- V. **CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- VI. **DEECyPC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO;
- VII. **DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO;
- VIII. **DEPPPyCI:** Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO;
- IX. **IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XI. **JGE:** Junta General Ejecutiva del IEEPCO;
- XII. **Ley de Revocación:** Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca;
- XIII. **LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Lista Nominal:** Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía;
- XV. **MDC:** Mesas Directivas de Casilla;
- XVI. **Oficialía Electoral:** Función del IEEPCO ejercida a través de la Secretaría Ejecutiva consistente en dar fe pública y certificar los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XVII. **Presidencia:** Presidencia del Consejo General del IEEPCO;
- XVIII. **PMDC:** Presidencias de Mesas Directivas de Casilla de la Revocación de Mandato;
- XIX. **RM:** Revocación de Mandato;
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO;
- XXI. **SE:** Supervisor Electoral para la Revocación de Mandato;
- XXII. **TEEO:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XXIII. **UTJyCE:** Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEPCO;
- XXIV. **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO;
- XXV. **UTSID:** Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO.

Artículo 5. Para efectos del procedimiento de RM, en el cómputo de los plazos todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y cuando estén fijados en días, éstos se entenderán como de veinticuatro horas. En lo conducente, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la LIPEEO.

Artículo 6. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de RM estarán a cargo del IEEPCO a través del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas, unidades técnicas, así como los consejos distritales, quienes deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen el Proceso de RM.

Artículo 7. El IEEPCO podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración con el INE, de acuerdo a la respuesta del INE, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso de RM, en las siguientes materias:

- a) Lista Nominal y Padrón Electoral;
- b) Uso de la aplicación para la captación de apoyo ciudadano;
- c) Verificación de las firmas de apoyo ciudadano;

- d) Ejercicio muestral de la autenticidad de las firmas de apoyo;
- e) Capacitación y Asistencia Electoral;
- f) Ubicación e instalación de casillas;
- g) Integración de mesas directivas de casillas;
- h) Observación para la RM;
- i) Distribución y Mecanismos de Recolección;
- j) Revisión y validación de lineamientos de cómputos;
- k) Administración de tiempos de radio y televisión;
- l) Promoción de la participación ciudadana; y
- m) Otros.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREVIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I. DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 8. La ciudadanía oaxaqueña tiene derecho a solicitar el inicio del Proceso de RM respecto de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando la solicitud corresponda, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado y que represente, como mínimo el diez por ciento de la Lista Nominal de Electores de cada uno de ellos.

Para el cálculo del porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, se considerará la cifra que resulte respecto del corte de la Lista Nominal de Electores del Estado de fecha 31 de agosto de 2025.

Artículo 9. Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de RM:

1. Tener la ciudadanía oaxaqueña en términos del artículo 23 de la Constitución;
2. Estar inscrita o inscrito en la lista nominal de electores;
3. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores; y
4. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Artículo 10. La ciudadanía podrá recabar firmas de apoyo ciudadano para la solicitud de RM durante el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2025, mismas que deberán ser recabadas mediante la aplicación informática o en los formatos físicos aprobados.

El empleo de la herramienta electrónica estará regulado por lo que establezca el convenio de coordinación y colaboración que se celebre con el INE y en los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, aprobados por el IEEPCO.

Artículo 11. La ciudadanía interesada en presentar la solicitud podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, entendiendo por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el

conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el porcentaje, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 de la Ley de Revocación, 92 numeral 1, y 93 de la LIPEEO.

Dichos actos podrán efectuarse en el periodo previsto para recabar las firmas de apoyo ciudadano.

Artículo 12. La ciudadanía deberá suscribir en una sola ocasión el formato de apoyo a la solicitud de RM. En caso de que la misma persona suscriba en más de una ocasión el formato de apoyo, se considerará como válida una sola solicitud.

Artículo 13. Solo serán válidas las firmas de apoyo recabadas en formatos y medios oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto.

Artículo 14. El inicio de Proceso de RM se podrá solicitar por las personas promoventes ante el Instituto, durante el periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre 2025, dicha solicitud deberá acompañarse por:

1. Nombre completo, clave de elector y firma de la persona solicitante o solicitantes;
2. Nombre completo y domicilio de la representación autorizada para oír y recibir notificaciones;
3. Señalar domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para oír y recibir notificaciones; en su defecto, las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto, así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto;
4. Anexo de la recolección de firmas en los formatos aprobados por el Consejo General; y
5. La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley.

Artículo 15. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 14 de los presentes lineamientos, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre las solicitudes presentadas y que no hayan reunido los requisitos necesarios para el inicio de su trámite, las cuales serán archivadas como asuntos total y definitivamente concluidos.

Artículo 16. La presentación de varias solicitudes para iniciar el proceso de RM, en ningún caso implicará procesos separados de tal forma que las firmas recabadas por cada solicitante se sumarán para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Constitución para la procedencia del ejercicio de RM.

CAPÍTULO II. DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Oficialía de Partes y con auxilio de la Oficialía Electoral será la encargada de recibir de la ciudadanía promovente la solicitud de inicio del proceso de RM correspondiente y la documentación en la que consten las firmas de apoyo ciudadano, en términos de lo señalado en el artículo 14 de los presentes lineamientos.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva a través la DEPPPyCI del Instituto, deberá verificar el medio por el que se entreguen los formatos o registros de apoyo ciudadano, así como el

Estado en que se presenten, precisando además el número de formatos impresos o registros con firmas que se reciban, concluido lo anterior, la Secretaría Ejecutiva emitirá el informe correspondiente, especificando el número de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano entregadas al IEEPCO. Durante la recepción de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano podrá estar presente la ciudadanía promovente.

CAPÍTULO III. DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 19. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPPyCI, y en coordinación con el INE, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de que reciba la solicitud, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de RM aparezcan en la Lista Nominal de Electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Revocación.

Artículo 20. Para el proceso de la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para el proceso de solicitud de RM de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPPyCI, y en coordinación con el INE, llevará a cabo, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, la verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud de RM, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 21 y 22 de la Ley de Revocación.

CAPÍTULO IV. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Artículo 22. Concluido el proceso de verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la DEPPPyCI, integrará un informe sobre el resultado de la revisión de la ciudadanía que aparece en la lista nominal, mismo que debe contener

- I. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. Los resultados del ejercicio muestral;
- IV. El resultado final de la revisión; y
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la LGIPE.

La Secretaría Ejecutiva presentará dicho informe al Consejo General para la determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de inicio del proceso de RM.

CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 23. Si de la revisión del informe a que se refiere el artículo anterior se determina que se cumplieron los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 16 de la Ley de Revocación, el Consejo General, en sesión que celebre dentro de los tres días siguientes, emitirá la convocatoria para el proceso de RM, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de difusión institucionales.

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Revocación, la Convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de RM establecida en el artículo 5 de la Ley de Revocación;
- II. Las etapas del Proceso de RM;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Gubernatura del Estado, quien será objeto del proceso de RM;
- IV. Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la RM;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser:
¿Estás de acuerdo en que Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gubernatura hasta que termine su periodo?, así como las respuestas optativas: 1. Que se revoque el mandato por pérdida de confianza, y 2.- Que siga en la Gubernatura.
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos; y
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

CAPÍTULO VI. DE LOS ACTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 25. Al día siguiente de emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la celebración de la Jornada de RM, el IEEPCO a través de la DEECyPC y la UTCS ejecutarán la estrategia para la promoción de la participación de la ciudadanía en la RM, misma que deberá ser imparcial, clara y objetiva, con perspectiva intercultural, en lenguas originarias y con fines informativos respecto al objeto de la RM, de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la RM.

Artículo 26. La difusión en radio y televisión estará a cargo de la autoridad electoral, el IEEPCO regulará el ámbito local y el INE en lo que corresponda a tiempos oficiales.

Artículo 27. El Instituto será la única instancia a cargo de la difusión del Proceso de RM y promoverá la participación ciudadana. La promoción será objetiva, imparcial, con perspectiva intercultural, traducida en lenguas originarias y con fines informativos. Los gobiernos federal, estatal y municipales tienen prohibido difundir logros, obras o propaganda gubernamental durante el proceso, salvo tratándose de campañas en materias permitidas como salud, protección civil y educación.

Artículo 28. Los medios y tiempos de difusión se ajustarán a lo siguiente:

- a) Radio y televisión: el tiempo del Estado se administrará a través del INE, que asigna los espacios al IEEPCO para campañas informativas.
- b) Medios impresos, digitales y redes sociales: sólo se pueden difundir campañas oficiales del IEEPCO o el INE.

- c) Se prohíbe el uso de propaganda personalizada de personas servidoras públicas;
- d) Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Artículo 29. Monitoreo de medios de comunicación:

El IEEPCO y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la RM, conforme al artículo 33 de la Ley de Revocación.

Para que el Instituto cumpla con el monitoreo de los medios de comunicación, conforme al artículo 173, numeral 5, fracción IX de la LIPEEO, el INE y el IEEPCO podrán celebrar el convenio de coordinación correspondiente.

La UTCS coordinará la implementación del monitoreo de espacios noticiosos en medios de comunicación, prensa y medios electrónicos. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos por lo menos cada semana.

La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo deberá emitir informes semanales y un informe final que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que esta determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho.

El monitoreo analizará las siguientes variables:

- I. El tipo de medio utilizado;
- II. Los horarios y frecuencia de difusión;
- III. La duración y contenido de los mensajes;
- IV. Las personas actoras participantes, y
- V. Las regiones del Estado donde se emiten dichos contenidos.

Artículo 30. El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra de la RM.

La UTCS con la coadyuvancia de la DEECyPC, en el ámbito de sus atribuciones, será la encargada de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la Jornada de RM.

Los foros deberán garantizar la equidad en la participación de personas a favor y en contra del proceso de RM.

La UTCS con la coadyuvancia de la DEECyPC, deberá proponer al Consejo General el instrumento normativo para la organización y desarrollo de los foros, mismo que debe incluir el formato, la estructura y los aspectos técnicos y de producción, cumpliendo de forma enunciativa más no limitativa con lo siguiente:

- a) Fecha, hora y modalidad por la que se efectuarán los foros;
- b) En caso de ser modalidad presencial especificar el lugar, así como las condiciones de infraestructura.
- c) Selección de la persona moderadora;

- d) Solicitud de personas intérpretes de lenguas indígenas;
- e) Solicitud de personas intérpretes para Lengua de Señas Mexicana, para la inclusión de las personas con discapacidad auditiva.
- f) Establecer el procedimiento de los foros, así como de cada una de las intervenciones de las personas ponentes;
- g) Diseño del espacio físico para la celebración de los foros;
- h) Tipo y cantidad de medios de comunicación que darán cobertura;
- i) Difusión de los foros.

Artículo 31. Para efecto de las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, que se publiquen en medios impresos con motivo de la RM, a partir de la emisión de la convocatoria para la RM y hasta después de tres días posteriores a la Jornada de RM, el IEEPCO se apegará a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII y Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del INE.

Durante los tres días naturales anteriores a la Jornada de RM y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

CAPITULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RM

Artículo 32.- Para el adecuado desarrollo del proceso de RM, funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el artículo 60, numeral 1 de la LIPEEO. Su integración estará sujeta a lo establecido en el artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO.

La selección y designación de las personas que integrarán los consejos distritales se realizará mediante ratificación y/o convocatoria pública, conforme al Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.

El desarrollo de las sesiones de dichos consejos se sujetará al Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.

CAPITULO VIII. DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 33. Para la determinación de casillas a instalar para la Jornada de RM, el IEEPCO tomará como base en número de casillas instaladas en proceso electoral anterior, sin embargo, la cantidad definitiva estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 34. La ubicación de casillas, así como la integración de las mesas directivas de casillas será realizada conforme al convenio de colaboración que se suscriba entre el INE y el IEEPCO.

Artículo 35. La ubicación e integración de MDC contenida en el encarte deberá publicarse en el portal institucional y en los estrados de los consejos distritales, una vez que sea aprobada la convocatoria de la Jornada de RM por los consejos distritales.

CAPÍTULO IX. DE LAS REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MDC

Artículo 36. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a sus representaciones ante las MDC, bajo los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Revocación, 259, apartado 1 inciso b) de la LGIPE y 208 de la LIPEEO conforme a lo siguiente:

- I. Una representación propietaria y una suplencia ante cada MDC;
- II. Una representación general por cada diez casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales.

Artículo 37. El registro de los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos ante las MDC se realizará conforme al convenio de colaboración que, para tal efecto, se suscriba con el INE.

CAPITULO X. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL

Artículo 38. El Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, aprobará los modelos de papeletas, las actas y demás documentación, así como los materiales para las casillas de la Jornada de RM, en el mes de diciembre de 2025.

La impresión, custodia y distribución de papeletas y preparación del material será responsabilidad del Instituto, para lo cual se ejecutarán las acciones necesarias para contar con el auxilio de fuerzas de seguridad pública.

Artículo 39. Los consejos distritales dentro de los cinco días posteriores a su instalación determinarán el espacio que será destinado para la bodega de las papeletas, demás documentación y material para la Jornada de la RM, mismo que deberá ser acondicionado y equipado conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE. Asimismo, mediante acuerdo aprobarán al personal autorizado para acceder a dicha bodega, así como al personal responsable de la asignación de folios.

Artículo 40. Las papeletas, actas y demás documentación deberán obrar en las sedes de los consejos distritales a más tardar quince días antes de la Jornada de RM. Para su control se tomarán las medidas de seguridad implementadas en los procesos electorales ordinarios.

Artículo 41. El conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas, se realizará el mismo día de la recepción en las sedes distritales, o en su caso, a más tardar al día siguiente, observando los procedimientos y medidas implementadas en los procesos electorales y el anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, así como demás disposiciones que para ello dicte el Consejo General del Instituto.

Artículo 42.- La entrega de papeletas, actas, documentación y demás materiales destinados a las casillas se realizará dentro de los cinco días previos al último de la Jornada

de RM, siguiendo los procedimientos y medidas aplicables a los procesos electorales ordinarios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las presidencias de los consejos distritales, con el apoyo de las y los SE y CAE, entregarán a quienes funjan como presidencias de las MDC, mediante recibo detallado, lo siguiente:

1. Las papeletas para la Jornada de RM;
2. La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía de cada casilla y el material correspondiente para la votación;
3. La urna para el depósito de los votos, junto con los materiales necesarios para la instalación de la casilla.
4. Los documentos, formatos autorizados, útiles de oficina y demás materiales indispensables.
5. En su caso, instructivos que describan las funciones y responsabilidades de las y los funcionarios de casilla.

Artículo 43. Las presidencias de las MDC especiales recibirán la misma documentación y materiales mencionados antes, excepto la lista nominal de electores con fotografía, en su lugar, se les entregarán medios informáticos para comprobar que la ciudadanía esté inscrita en la lista nominal correspondiente al domicilio que aparece en su credencial para votar.

TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I. DEL SEGUIMIENTO DE LA JORNADA DE RM

Artículo 44. La Jornada de RM se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la Convocatoria.

Los consejos distritales y el Consejo General se instalarán a partir de las 8:00 horas en sesión permanente para el seguimiento del desarrollo de la Jornada de RM.

CAPÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS

Artículo 45. Instalación de la casilla

1. El día de la Jornada de RM, las y los funcionarios deberán presentarse en el domicilio de la casilla a más tardar a las 07:30 horas.
2. La casilla se considerará debidamente instalada cuando se encuentren presentes, al menos, tres de sus integrantes, entre ellos quien funja como Presidente o Presidenta.
3. De no instalarse la casilla a las 8:15 horas (ocho horas con quince minutos), se procederá conforme a lo establecido en el artículo 216 y 217 de la LIPEEO.

4. En caso de que por causas justificadas la instalación de las casillas deba realizarse en lugar distinto al aprobado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la LIPEEO.

Artículo 46. Desarrollo de la Jornada de RM:

1. La recepción de la votación se llevará a cabo de las 08:00 a las 18:00 horas, salvo que aun exista ciudadanía formada a la hora de cierre, en cuyo caso se continuará hasta recibir la participación de la última persona en la fila.
2. Las y los funcionarios de las MDC deberán garantizar:
 - a. El ejercicio libre y secreto de la participación ciudadana;
 - b. El respeto a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas de la diversidad sexual y de género;
 - c. El orden y la seguridad durante toda la Jornada.
 - d. Permitir la presencia de personas observadoras debidamente acreditadas.
3. No se permitirá la presencia de propaganda tendente a influir en la decisión de la ciudadanía que ejercerá su derecho de participación ciudadana.

Artículo 47. El escrutinio y cómputo en la casilla se sujetará a lo siguiente:

1. Concluida la recepción de la votación, el funcionario de la MDC procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, conforme a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley de Revocación.
2. El resultado será asentado en el Acta de Escrutinio y Cómputo, la cual deberá ser firmada por todas las personas integrantes de la MDC presentes, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Revocación.
3. La Presidencia de MDC colocará en un lugar visible del local de la casilla el aviso con los resultados para conocimiento público, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Revocación.
4. Se considerará que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando se presenten los supuestos establecidos en el artículo 276 de la LGIPE, en dichos supuestos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 48. Embalaje y entrega del paquete:

1. Una vez concluido el cómputo, las personas funcionarias de la MDC deberán embalar la documentación y materiales en el paquete correspondiente, asegurando su integridad.
2. La Presidencia de MDC será responsable de entregar el paquete, a través del mecanismo de recolección que sea aprobado para tal efecto.

3. El Consejo Distrital deberá registrar en el sistema informático la hora de recepción y emitir el acuse correspondiente.

Artículo 49. Las personas funcionarias de MDC deberán conducirse en todo momento con imparcialidad, objetividad y respeto a la voluntad ciudadana, absteniéndose de cualquier conducta que implique presión, inducción o manipulación del voto.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

CAPÍTULO I. DE LA RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES DE RM

Artículo 50. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de la RM iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada de RM, y concluirá hasta recolectar el último paquete o trasladar a la última persona funcionaria de la MDC a la sede del Consejo Distrital que corresponda.

Artículo 51. Los consejos distritales previo a la Jornada de la RM, podrán aprobar mediante acuerdo la ampliación de los plazos de entrega de los paquetes en sus sedes distritales, siempre y cuando así lo justifiquen, sujetándose a los plazos establecidos en el artículo 242 de la LIPEEO.

Artículo 52. La recepción, depósito y custodia de los paquetes de la RM en las sedes de los consejos distritales competentes se hará conforme a lo siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las presidencias de las MDC o del personal responsable de operar el mecanismo de recolección, previamente autorizado;
- II. El personal autorizado para la recepción extenderá el recibo correspondiente, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados;
- III. En el caso de que el paquete de la RM presente muestras de alteración se asentará en el acta que se levante con motivo de la recepción de los paquetes.

Los consejos distritales aprobarán previo a la Jornada de RM el modelo operativo de recepción de paquetes, considerando los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para su implementación.

CAPÍTULO II. DEL CÓMPUTO DISTRITAL

Artículo 53. Los consejos distritales realizarán el cómputo distrital de los resultados de la RM, se realizará de forma sucesiva e ininterrumpida e iniciará a partir de la llegada del primer paquete a la sede del Consejo Distrital correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Concluido el cómputo distrital, los paquetes de la RM serán resguardados en la Bodega que para tal efecto se determine, de conformidad con los lineamientos de cómputos que apruebe el Consejo General.

Artículo 54. El cómputo de resultados de la Jornada de RM e integración de expedientes deberá atender a los lineamientos de cómputo que emita el Consejo General para tales efectos.

Artículo 55. Concluidos los cómputos, los consejos distritales remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III. DEL CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 56. A la conclusión de los cómputos distritales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias de las actas de cómputo distrital, el Consejo General celebrará sesión especial de cómputo, para efectuar el cómputo total y emitir la declaratoria de resultados, conforme a los Lineamientos de Cómputos que se aprueben.

Artículo 57. Concluido el cómputo total, el Consejo General remitirá inmediatamente toda la documentación al TEEO para que este realice el cómputo final y declare la validez oficial de los resultados.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. Corresponde al Instituto, en el marco de sus atribuciones, vigilar, iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan, y en su caso, sancionar las infracciones a los presentes lineamientos de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral.

Artículo 59. Las impugnaciones que surjan con motivo del proceso de RM se sujetarán conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

La UTJyCE coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la recepción, tramitación y remisión de los medios de impugnación presentados con motivo del proceso de RM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de aprobación.

SEGUNDO. El cumplimiento a las disposiciones de los presentes lineamientos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del IEEPCO y los convenios que se celebren.